

ACUERDO

Reunidos, a 21/11/2017, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el
Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un
acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por el incumplimiento de las condiciones relativas a un pedido
realizado a través del portal www.goldcar.es, del que es responsable Goldcar Spain, S.L. (en adelante
Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor
contrató los servicios con nº de reserva 12835798 (Alquiler 13 Nov – 18 Nov Gran Canaria Aeropuerto)
el pasado 9 de noviembre. Según alega el particular, junto con la reserva del vehículo adquirió un
seguro que cubría hasta 3.000 Euros. No obstante, al recoger el turismo le informaron que el seguro
contratado sólo era válido en caso de accidente, condición no especificada en el momento de la
compra, y tuvo que contratar otro seguro por el que tuvo abonar 218 Euros más de los pagados
inicialmente. No conforme, afirma que solicitó a la reclamada la rescisión del contrato y el reembolso
del importe, su petición fue denegada, por lo que no conforme, solicita el abono del importe total de los
servicios contratados.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar, habiendo manifestado sus disculpas por
las molestias ocasionadas, va a proceder como gesto comercial al reembolso de 119,95 Euros en la
tarjeta bancaria del PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se
compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 21/11/2017.

Goldcar Spain, S.L.